

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00102-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandante **CAROLINA PARRA, quien** manifiesta no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, sin menos cabo necesario para su subsistencia como de la de su menor hijo.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 151 del C. G. del P., ha de conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante **CAROLINA PARRA**, por lo expuesto con anterioridad.
2. No se les designa apoderado judicial toda vez que este ya otorgo poder al **Dr. JAIRO MORON HERNANDEZ**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

